

385R2506

5. 9. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 238/31

REGLAMENTO (CEE) Nº 2506/85 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 1985

por el que se prolongan por segunda vez los contratos de almacenamiento privado celebrados en Bélgica con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 772/85 y (CEE) nº 978/85 en el sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de los mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 2966/80⁽²⁾ y, en particular, su artículo 20,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2763/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1979, por el que se fijan las normas generales para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, debido a la situación sanitaria del sector de la producción de carne en Bélgica, la Comisión ha adoptado en favor de este Estado miembro medidas extraordinarias de apoyo al mercado de la carne de porcino en forma de ayudas al almacenamiento privado, con, entre otros actos, los Reglamentos (CEE) nº 772/85⁽⁴⁾, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 978/85⁽⁵⁾ y el mismo Reglamento (CEE) nº 978/85, modificado, a su vez, por el Reglamento (CEE) nº 1086/85⁽⁶⁾;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2763/75 dispone que se prolonguen los contratos de almacenamiento en condiciones que habrá que definir; que el Reglamento (CEE) nº 1092/80 de la Comisión, de 2 de mayo de 1980, sobre modalidades de aplicación de la concesión de ayudas al almacenamiento privado de la carne de porcino⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 201/85⁽⁸⁾, dispone, en la letra f) de su apartado 1 de su artículo 3, que los contratos de almacenamiento indiquen expresamente la posibilidad de reducción o de ampliación del período de almacenamiento;

Considerando que a finales de julio de 1985 expiraban contratos de ayuda al almacenamiento privado celebrados con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 772/85 y (CEE) nº 978/85, que se prolongaron un mes mediante el Reglamento (CEE) nº 2007/85 de la Comisión⁽⁹⁾;

Considerando que las condiciones generales del mercado exigen que se prolongue durante otro mes el período de almacenamiento;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de porcino no ha emitido su dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En los contratos de ayuda al almacenamiento privado celebrados con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 772/85 y (CEE) nº 978/85, se prolongará el período de almacenamiento durante otro mes, contado a partir del día en que expire el contrato de almacenamiento prolongado.

Los importes de las ayudas se aumentarán con arreglo a los cuadros que figuran en el Anexo de dichos Reglamentos.

2. En caso de que, debido a la prolongación del contrato de almacenamiento dispuesta en el apartado 1, resulte necesario almacenar la carne en un almacén distinto del almacén inicial, no se aplicará al traslado de los productos almacenados la letra a) del apartado 2 del artículo 3.

Este traslado deberá ser autorizado previamente por el organismo de intervención belga.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 20.

⁽⁵⁾ DO nº L 105 de 17. 4. 1985, p. 6.

⁽⁶⁾ DO nº L 114 de 27. 4. 1985, p. 36.

⁽⁷⁾ DO nº L 114 de 3. 5. 1980, p. 22.

⁽⁸⁾ DO nº L 23 de 26. 1. 1985, p. 19.

⁽⁹⁾ DO nº L 188 de 20. 7. 1985, p. 25.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
